

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán Cauca, febrero 05 de 2024. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que se ha verificado que la persona declarada en interdicción ha fallecido. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 197

Proceso: Interdicción judicial (Ley 1996 de 2019)
Radicado: 19-001-31-10-002-2008-00238-00
Demandante: María Carmen Latorre López
T/r Acto Jco: Luz María López de Latorre

Febrero cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el despacho ha extraído del archivo provisional el presente proceso de interdicción judicial a fin de dar inicio a su respectiva revisión.

No obstante, conforme a documento representado dentro del expediente digital, se observa que la cédula de ciudadanía No. 25.265.573 y que pertenece a la interdicta LUZ MARIA LOPEZ DE LATORRE (hoy titular de los actos jurídicos), se encuentra **cancelada por muerte**¹.

Así las cosas, se acredita la defunción de la persona en cuyo favor se debe adelantar la revisión de interdicción y posterior adjudicación judicial de apoyo, lo que configura la sustracción de materia en el presente asunto.

En consecuencia, se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 20 de la Ley 1996 de 2019 que consigna:

“Artículo 20. Terminación y modificación del acuerdo de apoyos:

(...)

Parágrafo 1°. La muerte de la persona titular del acto jurídico dará lugar a la terminación del acuerdo de apoyos”.

En consecuencia, se dispondrá la terminación del presente asunto y el archivo definitivo de las diligencias.

¹ Consecutivo 002

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

D I S P O N E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de interdicción judicial de la señora LUZ MARIA LOPEZ DE LATORRE, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.265.573, con ocasión del fallecimiento de la declarada interdicta, acreditado mediante documento representado dentro del expediente, y de conformidad con la motivación vertida en el presente asunto.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, **ARCHIVAR** de manera definitiva el presente asunto, previas las anotaciones correspondientes en el Sistema de Información de la Rama Judicial “*Siglo XXI*”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 019 del día 06/02/2024.
MA. DEL SOCORRO IDROBO M. Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a391c01dbf2350540dbd1b0dad83720c1bb0dc262e1c69253ebf159c95b94f83**

Documento generado en 05/02/2024 06:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>